

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO NO. 044**

Por el cual se adopta el Estatuto Electoral

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Las elecciones de los Representantes del personal docente y estudiantil ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad se harán mediante votación popular y secreta, previa inscripción de los candidatos la cual deberá incluir los nombres de quien ejercerá la representación en calidad de principal y de suplente respectivamente.

ARTÍCULO 2: Las planchas estarán conformadas solamente por un principal y su respectivo suplente, no se aceptará la inscripción cuando dentro de la plancha aparezca más de un principal y un suplente.

ARTÍCULO 3: El período de los representantes principales y suplentes profesoraes y estudiantiles ante los organismos de la Universidad, conforme a lo establecido en el Estatuto General será el siguiente:

CONSEJO SUPERIOR

Un Representante Profesoral: 2 años

Un Representante Estudiantil: 2 años

CONSEJO ACADÉMICO

2 Representantes Profesorales: 2 años

2 Representantes Estudiantiles: 2 años

CONSEJO DE FACULTAD

Un Representante Profesoral: 2 años

2 Representantes Estudiantiles: 1 año

ARTÍCULO 4: La elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad se hará por los egresados miembros principales y sus respectivos suplentes de los Consejos de Facultad para un período de 2 años.

La representación de *los* egresados ante los Consejos de Facultad, se elegirá por los exalumnos egresados de los programas académicos de la respectiva Facultad, la cual será convocada por el Decano, y su representación tendrá un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 5: Se denominará genéricamente en el presente Acuerdo "Cuerpo Electoral", el conjunto de personas que tienen derecho a participar en el proceso que conduce a la elección de representantes del respectivo sector de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Para la integración del Cuerpo Electoral de los Estamentos Profesorado Y Estudiantil de la Universidad, se conformarán los listados respectivos por Facultades, los cuales serán publicados con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de las elecciones, en cada una de dichas dependencias académicas con el fin de que dentro de los ocho (8) días anteriores a las elecciones, quienes por alguna razón hayan sido excluidos de los listados, soliciten ante el respectivo Decanato su incorporación a los mismos.

Una vez transcurrido dicho término e integradas las listas en forma definitiva, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, sus integrantes podrán ejercer el derecho al voto en las elecciones correspondientes.

ARTÍCULO 6: Son miembros del Cuerpo Electoral en las elecciones para representantes del personal docente, los profesores que a la fecha de la convocatoria lleven como mínimo un año académico de vinculación con la Universidad de Caldas.

Para ser elegibles los docentes requieren estar vinculados con la Institución en dedicación de tiempo completo y ser profesor escalafonado.

ARTÍCULO 7: Son miembros del Cuerpo Electoral en las elecciones para representantes estudiantiles, los estudiantes regulares debidamente matriculados en cualquiera de los programas académicos de la Universidad de Caldas (modalidades presencial y presencial concentrada).

Para ser elegibles los estudiantes deberán acreditar estar matriculados como estudiantes regulares en uno de los programas académicos, tanto de pregrado como de postgrado, ofrecidos por la Universidad en sus diferentes modalidades

ARTÍCULO 8: Los representantes del personal docente ante los Consejos de Facultad deberán estar adscritos a un Departamento de la respectiva Facultad,

Los representantes del estudiantado corporaciones deberán pertenecer a programas académicos adscrito a la Facultad. En las Facultades en donde existan programas de postgrado uno de los cupos estudiantiles será para ellos.

ARTÍCULO 9: Las elecciones serán convocadas por el Rector de la Universidad, mediante Resolución en la cual se fijará la fecha y la hora de apertura y cierre de las urnas.

ARTÍCULO 10. En cada facultad se colocara en lugar apropiado, una urna de votación en la que se depositaran los tarjetones de las diferentes corporaciones a elegir

ARTÍCULO 11: Los nombres de los candidatos al Consejo Superior y al Consejo Académico se inscribirán en la Secretaría General y a los Consejos de Facultad en los respectivos Decanatos con ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha de elecciones mediante escrito en el cual principal y suplente manifiesten su aceptación. Al día siguiente del cierre de inscripciones, cada una de dichas dependencias publicará la lista de los inscritos.

ARTÍCULO 12: Por cada urna deberá existir un jurado de votación, quien será miembro del estamento respectivo, nombrado por el Rector cuando se tratare de elecciones al Consejo Superior y al Consejo Académico; y designados por el Decano cuando se eligieren representantes a los Consejos de Facultad

PARÁGRAFO: Los miembros de la dirección administrativa académica de la Universidad, no podrán formar parte de los jurados de votación.

ARTÍCULO 13: Son funciones del jurado de votación:

- a) Responsabilizarse de las urnas a su cargo
- b) Verificar la identidad del elector mediante su respectivo carné y hacer que firme al frente de su nombre en la lista del cuerpo electoral una vez haya depositado su voto.
- c) Escrutar los votos correspondientes a su urna
- d) Informar a la Secretaría General mediante acta todos los miembros del jurado firmada por pormenores de de la elección Y resultado del escrutinio.

ARTÍCULO 14: El derecho al sufragio será ejercido a través de tarjetones electorales, impresos por la Universidad en los cuales se consignará en su orden de inscripción las candidaturas respectivas, conformadas por el nombre del aspirante Y su calidad de principal

o de suplente, y además la opción. de voto en blanco. En cada tarjetón el sufragante deberá señalar una sola opción; los tarjetones que aparezcan con mas de una opción serán anuladas por el jurado de votación.

ARTÍCULO 15: El escrutinio se llevará a cabo al término del periodo de votaciones, para lo cual el jurado procederá al conteo de los votos. Si su número fuera mayor que el de los votantes, los votos se depositarán nuevamente en la urna; luego se agitarán para alterar su colocación Y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean sus excedentes, los cuales serán destruidos inmediatamente.

Posteriormente se contabilizarán los votos emitidos por los candidatos respectivos, los votos en blanco y los votos nulos, de cuyo resultado se dejará constancia en el acta de votación.

ARTÍCULO 16: Una vez terminados los escrutinios y firmada el acta, los jurados harán entrega de ella a la Secretaría General.

Cuando los resultados fueren impugnados en el acto del escrutinio, se entregarán conjuntamente con el acta, los votos contabilizados Y discriminados, y las respectivas listas de cuerpos electorales.

ARTÍCULO 17: Habrá un (1) Comité Central de Elecciones, designado para un período de dos (2) años, conformado por:

- a) Dos (2) miembros del cuerpo electoral respectivo, nombrados por el Rector.
- b) El Secretario General de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 18: Son funciones del Comité Central de Elecciones:

- a) Coordinar y supervisar el desarrollo de las elecciones.
- b) Declarar electos a los representantes del respectivo cuerpo electoral ante las distintas corporaciones.
- c) Conocer y decidir sobre los recursos interpuestos, contra los escrutinios efectuados por los jurados de votación.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones del Comité se darán a conocer mediante acta redactada por el secretario General y firmada al menos por tres (3) de sus miembros, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente el Secretaría General.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Comité Central de Elecciones serán apelables ante el Consejo superior Universitario

PARÁGRAFO 3: El Comité Central de Elecciones será convocado por el Secretario General.

ARTÍCULO 19: El Comité Central de Elecciones tendrá cinco (5) días hábiles a partir del momento en que la Secretaria General reciba las actas de los jurados de votación para declarar electos a los diferentes candidatos. Si transcurrido este lapso el Comité no ha llegado a ninguna decisión, el Secretario General dará traslado de toda la documentación al Consejo Superior, el cual decidirá lo pertinente.

ARTÍCULO 20: Se considerarán electos representantes profesoriales y estudiantiles ante el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, los candidatos principal y suplente respectivamente, que obtengan el mayor número de votos del respectivo cuerpo electoral con la composición consagrada en el artículo segundo del presente Acuerdo. Cuando la representación fuere plural se integrará además con quienes hayan obtenido el siguiente resultado en orden descendente.

ARTÍCULO 21: Contra las providencias que declaren electos *a los* candidatos, cabe el recurso de reposición y el de apelación:

- a) El de reposición, ante el organismo que pronunció la providencia, para que se aclare, modifique o revoque.
- b) El de apelación ante el Consejo Superior con el mismo objeto

PARÁGRAFO 1: De uno y otro recurso se hará uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la providencia.

PARÁGRAFO 2: El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario del de reposición y ambos se resuelven de plano.

ARTÍCULO 22: En ningún caso podrán hacer parte de los jurados de votación o del Comité Central de Elecciones, profesores o estudiantes que se hayan presentado como candidatos a las respectivas elecciones.

El miembro del consejo Superior cuya elección se controvierta y sea motivo de demanda, estará inhabilitado" para decidir el recurso de apelación interpuesto sobre el particular.

ARTÍCULO 23: Las elecciones aquí reglamentadas se convocarán con dos (2) meses de antelación al vencimiento del período de los representantes en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 24: Los suplentes sólo participarán con voz y voto cuando haya ausencia temporal o definitiva de los principales

ARTÍCULO 25: El Consejo Superior, el Consejo Académico Y Consejos de Facultad, declararán vacantes las representaciones estamentales ante ellas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el representante pierda su calidad de profesor o de estudiante de la Universidad, o de miembro de la Corporación que representa o Facultad.
- b) Por aceptación de renuncia.
- c) Por muerte del representante, o incapacidad permanente.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente la vacancia definitiva del principal y del suplente, por cooptación el Consejo de Facultad elegirá el representante profesoral y por este *mismo* sistema el Consejo Estudiantil nombrará el representante de los estudiantes; quienes ejercerán la representación hasta tanto se *convoque*, elija y ejerza el titular electo para la terminación del mismo período. La convocatoria se hará en consideración al tiempo que faltare para la terminación del período.

PARÁGRAFO 2: El docente y el estudiante que resultare elegido para una de las Corporaciones, no podrá sin justa causa debidamente comprobada dejar de asistir a las sesiones, so pena de incurrir en la violación de sus deberes como docente o como estudiante.

ARTÍCULO 26: En el caso de que se susciten dudas sobre la interpretación del presente acuerdo, éstas serán absueltas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO I.

DEL PROCESO DE VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Capítulo incorporado mediante Acuerdo 001 de enero de 2014

ARTÍCULO 27: Incorpórese como mecanismo de votación para cada una de las corporaciones en donde tienen representación los estamentos de docentes y estudiantes, así como los representantes de los docentes ante el CIARP, el voto electrónico el cual se ejercerá de conformidad con los artículos siguientes.

PARÁGRAFO. Por razones de fuerza mayor, el señor Rector podrá determinar excepcionalmente implementar el sistema de votación manual.

ARTÍCULO 28: El aplicativo informático deberá permitir la verificación de la siguiente información.

- a. El nombre, fotografía y número de identificación en cada una de las planchas, de todos los candidatos que participen en el proceso electoral ante cada una de las instancias de que trata este acuerdo, además de la opción denominada “voto en blanco”.
- b. Las opciones que permitan al votante habilitado, de conformidad con la normativa interna, elegir el candidato de su preferencia, garantizando el anonimato del votante.
- c. La advertencia a quien interviene en el proceso, consistente en que el sistema cerrará la sesión que se ejecuta una vez superado un tiempo máximo por usuario.

PARÁGRAFO 1: Los números de tarjetones para las diferentes corporaciones y representaciones serán asignados en estricto orden de inscripción.

PARÁGRAFO 2: En cada cronograma se establecerá el tiempo máximo con que contará el elector para el ejercicio del voto.

ARTÍCULO 29. Legitimidad del votante. En un proceso de elección en forma virtual de cada una de las corporaciones y representaciones, solamente podrán participar votantes autorizados y además sólo se puede tomar en cuenta un voto por votante, se utilizarán técnicas de identificación remota, como un nombre de usuario y contraseña, o certificados digitales.

ARTÍCULO 30. Para ejercer el derecho al voto será condición necesaria que los miembros del cuerpo electoral tengan un correo electrónico válido a través del cual se les asignará la respectiva clave personal de acceso para ingresar al sistema de votación.

Para el caso de los docentes y estudiantes: El único correo válido será el institucional, el cual se encuentra registrado en las bases de datos de las Oficinas de Gestión Humana y de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 31. Cuando alguno de los miembros del Censo tuviere más de una calidad podrá participar en un solo estamento con la siguiente prelación: Docente y Estudiante.

ARTÍCULO 32. Procedimiento de conformación del censo para las elecciones:

1. En el plazo señalado en el cronograma, la Secretaría General solicitará el listado de personas hábiles para participar en las elecciones a las Oficina de Admisiones y Registro Académico y de Gestión Humana.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo, a través de medios virtuales.

3. Quienes no figuren en el censo pese a tener las calidades de docente y estudiante, deberán solicitar su inclusión a través del aplicativo que se diseñe para el efecto, registrando la información que se solicite, según corresponda, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas serán tramitadas ante la Secretaria General, la cual verificará su inclusión o no en el censo para las elecciones. El término para resolver las peticiones es de tres (3) días hábiles.
5. Una vez atendidas las solicitudes y dentro de los plazos señalados en el cronograma, se expedirá el censo definitivo.
6. Una vez consolidado el censo definitivo para las elecciones no se podrán realizar ningún tipo de inclusiones o modificaciones.

ARTÍCULO 33. La votación a través de mecanismo virtual se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de votación se desarrollará durante un periodo mínimo de 12 horas.
2. Durante la jornada de las elecciones se podrá ingresar al aplicativo de votación a través de cualquier computador conectado a Internet y bajo cualquier navegador. Para ingresar al aplicativo de votación el elector deberá usar la cuenta y la clave que le han sido asignadas para acceder software.
3. El elector podrá escoger la candidatura de su preferencia o votar en blanco.
4. Dependiendo de cada cronograma el elector contará con un lapso de tiempo desde el ingreso al sistema para ejercer el derecho al voto. Si no se realiza la votación en dicho lapso, el sistema cancelará la sesión y el elector no podrá ingresar de nuevo al sistema.

ARTÍCULO 34. APERTURA DE LAS ELECCIONES. A la hora señalada en el cronograma se hará la apertura de las elecciones, mediante la suscripción de un acta por los integrantes del Comité Central de Elecciones, Jefe de la Oficina de Control interno y de Sistemas.

En el acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

ARTÍCULO 35. CIERRE DE LAS ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. A la hora señalada en el cronograma se hará el cierre definitivo de las elecciones, mediante un acta que se suscribirá por los integrantes del Comité Central de Elecciones y en presencia de los jefes de la Oficina de Sistemas y Control Interno.

En el acta se dejará constancia del estado final de la base de datos, del escrutinio y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

PARÁGRAFO 1: Cerrada la jornada nadie podrá participar en las elecciones.

PARÁGRAFO 2: Excepcionalmente y por causas de orden técnico se podrá modificar la jornada electoral, por parte del Rector de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 36. El presente acuerdo rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los 18 días del mes de septiembre de 1997.

GUILLERMO HURTADO MEJÍA
Presidente

ORLANDO GIRALDO GONZALEZ
Secretario